

## **INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE REALIZAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.**

A raíz de la publicación de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, se hace necesario, para dar cumplimiento al mandato de la misma la creación del Consejo Andaluz LGTBI, tal y como especifica el artículo 11 de la citada Ley, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia.

Estamos en un momento, donde la sociedad exige respuestas rápidas a los poderes públicos, respuestas que sean eficaces y amplias, que aborden los nuevos retos de una manera integral, de manera que la ciudadanía disfrute de sus derechos de manera plena, con independencia de su orientación o identidad sexual, tal y como marca nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 35 y 37.1.2º.

La existencia de la diversidad sexo-genérica, hace que la sociedad se transforme a gran velocidad, en relación a la manera de entender la sexualidad como tal, las identidades y los derechos asociados a las mismas. Es por ésto que, es necesario contar con un instrumento que vertebre la opinión y las propuestas que vayan dirigidas de manera consensuada a garantizar derechos, prevenir actitudes lgtbifóbicas, a proteger a las personas lgtbi en todos los ámbitos.

El Consejo Andaluz LGTBI, viene a dar visibilidad a las personas LGTBI y por tanto a aportar soluciones a los problemas, entre otros, los derivados de actitudes de LGTBIfobia, de manera que sea un instrumento de apoyo para erradicarlas en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía.

La citada Ley 8/2017, de 28 de diciembre, en su artículo 5 prevé que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá políticas activas e integrales, y la mejor manera de hacerlas eficaces será contando con órganos de participación como será el futuro Consejo Andaluz LGTBI, cuyas labores de propuestas y recomendaciones, la continua comunicación permanente con las instancias públicas y privadas, la elaboración de informes y la realización de estudios que se tengan por conveniente realizar, harán que dicha obligación de instaurar políticas dirigidas a las personas LGTBI y sus familiares, sean las más



acordes y necesarias en cada momento.

El proyecto de Decreto consta de 9 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El Capítulo I de Disposiciones Generales, abarca los artículos 1 al 4, regulando el objeto, adscripción, fines y régimen jurídico del Consejo Andaluz LGTBI.

El Capítulo II, relativo al Consejo Andaluz LGTBI, abarca los artículos 5 al 9, y en él se regula la naturaleza, la composición del Consejo, las funciones, el funcionamiento, y funciones de la Presidencia.

La disposición adicional primera, relativa a la constitución y la disposición adicional segunda relativas a las indemnizaciones.

La disposición final primera, relativa al desarrollo normativo y la segunda a la entrada en vigor, en concreto al día siguiente de su publicación en el BOJA.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

Sevilla, 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL



The image shows a circular official stamp of the Junta de Andalucía, specifically the Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado. The stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA', 'CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES', and 'Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado'. A handwritten signature in blue ink is written over the stamp. The number '2' is visible in the center of the stamp.

Fdo.: Rosario Torres Ruiz